

## COLOMBIA - BRASIL

**1. INSTRUMENTO BILATERAL:** ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO.

Mayo 28 de 1958

**APROBACIÓN POR LEY:** Ley 4 de enero 10 de 1975

**2. FECHA ÚLTIMA MODIFICACION:** Memorando de Entendimiento, Noviembre 14 de 2016

**3. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:** Memorando de Entendimiento, Noviembre 14 de 2016

**4. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:**

### REGIMEN DE PASAJEROS

#### COLOMBIA:

Puntos anteriores	Puntos en Colombia	Puntos intermedios	Puntos en Brasil	Puntos más allá
Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos

#### BRASIL:

Puntos anteriores	Puntos en Brasil	Puntos intermedios	Puntos en Colombia	Puntos más allá
Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos

### 5. FRECUENCIAS:

Incremento gradual sobre la capacidad actual para servicios de pasajeros correo y carga, en la siguiente forma:

- 28 frecuencias adicionales de inmediato, 7 de ellas con derechos de 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.

- 14 frecuencias adicionales efectivas un año posterior a la fecha de vigencia de este Memorando, 7 de ellas con derechos de 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.
- 14 frecuencias adicionales efectivas dos años posteriores a la fecha de vigencia de este memorando, 7 de ellas con derechos de 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.
- 14 frecuencias adicionales efectivas 3 años posteriores a la fecha de vigencia de este Memorando, 7 de ellas con derechos de 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.
- 14 frecuencias adicionales efectivas 4 años posteriores a la fecha de vigencia de este Memorando, 7 de ellas con derechos de 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.
- Liberación total de la capacidad con derechos de 5ª libertad efectiva 5 años posteriores a la fecha de vigencia de este Memorando.

**El anterior acuerdo en materia de capacidad y derechos de tráfico es adicional y se mantienen los derechos de tráfico acordados en el Acta de la Reunión de Consulta de noviembre de 2011, los cuales son:**

*A) COLOMBIA*

Puntos en Colombia, vía puntos intermedios en América del Sur, puntos en Brasil, puntos más allá de América del Sur, Ciudad del Cabo, Johannesburgo, Luanda, Lagos o Dubai.

Derechos de quinta libertad en todos los puntos del cuadro de rutas.

*B) BRASIL*

Puntos en el Brasil, vía puntos intermedios en América del Sur, Puntos en Colombia, Puntos más allá en América del Sur, el Caribe excepto Curazao y Santo Domingo. Derechos de quinta libertad en todos los puntos del cuadro de rutas, excepto para puntos en el Caribe, donde serán ejercidos hasta cuatro frecuencias semanales, limitadas a dos frecuencias por punto.

Los derechos de quinta libertad a Venezuela solamente podrán ser ejercidos tan pronto la autoridad colombiana notifique por escrito a la autoridad brasilera que sus empresas aéreas podrán ejercer los derechos de tráfico previstos de acuerdo con el instrumento bilateral vigente entre Colombia y Venezuela.

FRECUENCIAS: 28 frecuencias semanales

**6. EQUIPO:** Libre hasta 240 sillas.

**7. ACCESO AL MERCADO:** Múltiple designación

**8. TARIFAS:** Libre

**9. CARGA:**

RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

**COLOMBIA:**

Puntos anteriores	Puntos en Colombia	Puntos intermedios	Puntos en Brasil	Puntos más allá
Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos

**BRASIL:**

Puntos anteriores	Puntos en Brasil	Puntos intermedios	Puntos en Colombia	Puntos más allá
Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos

FRECUENCIAS: LIBRES con derechos de hasta la 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.

En todas las modalidades las líneas aéreas designadas de ambos países pueden ejercer libremente el transporte a través del tráfico de conexión (sexta libertad).

## **10. ACUERDOS DE COLABORACIÓN**

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los requisitos y procedimientos de aprobación de cada Parte. Las autoridades aeronáuticas de cada parte, decidirán en un plazo máximo de un mes

las solicitudes sometidas a su consideración. (Acta Reunión de Consulta de  
Noviembre 14 de 2011)

Fecha Actualización 04 de Diciembre de 2017